

Transacion y Con-
 rieto.
 la Madre Manuela
 de Jesus con Doña
 Anjela de Herrera Montalvo

En la Ciudad de
 los Reyes del Peru
 en veinte y un dia
 del mes de Mayo
 de mil setecientos y ocho
 años ante mi el Escriba
 no y testigos parecieron de la una
 parte la madre manuela de herce
 superiora del Beaterio de la Santa
 Prora de Viterbo fundado en esta
 dicha Ciudad y de la otra Doña
 Anjela de Herrera Montalvo solte
 ra a quienes doy fe conorso y dijeron
 que por quanto la dicha Doña An
 jela de Herrera Montalvo a segu
 do pleito y causa en el juzgado de
 eclesiastico de este Arzobispado con
 tra el dicho Beaterio de la Santa
 Prora de Viterbo sobre que se decla
 ra por nulaa la donaciones que hizo
 Don Juan de Herrera su abuelo
 legitimo de unas casas y solares
 en que vivia el suso dicho en la
 Calle de la Parranca del rio
 desta Ciudad para que se la
 brase y edificare el dicho Bea
 terio como lo esta en dicho sitio
 y las escrituras de las donaciones

D7.2.34

CO-BM
 Caj. 2
 Doc. 60
 Fol. 21

pasaron ante Pedro Perez Can-
dero Escribano Publico que fue
de esta dicha Ciudad la una
en tres de Julio del año de mil
seiscientos y ochenta y dos y la
otra en veintiete de Julio del
año de mil seiscientos y ochenta
y tres y las contradijo la dha
Doña Anjela de Herrera siguien-
do el pleito desde el quince de
Junio del año de mil seis cien-
tos y ochenta y quatro hasta este
presente de la fecha de mil
setecientos y ocho fundando
su accion y demanda en querien-
do como es hija legitima de
Don Melchor de Herrera mon-
talvo hijo legitimo que fue
del dicho Don Juan de Her-
rera abuelo de la demandan-
te no pudo en perjuicio de
la legitima de su hijo y ni-
ta haver dispuesto de sus
bienes ni hecho donacion de
ellos en lo que excediere del
quinto y que habiendo falle-
cido muy pobre y sin de-
jar mas caudal que las
casas de su vivienda y solar
res pertenecian a la dicha

su nieta por caversa del dicho su
 padre a quien representava
 y habiendose contestado el juicio
 y aleguadose por parte del dicho Bea-
 terio diversas excepciones que serre-
 olucion a que dichas casas y solares
 eran de corto valor y tenian cari-
 mento en el quinto respecto de estar
 grabados con un censo de tres
 mil pesos de principal a favor del
 monasterio de monjas de nuestra
 madre Santa Clara de esta dicha
 Ciudad y que estaban tenidos por
 el Padre Fray Diego maroto del
 orden de Predicadores maestro ma-
 yor de fabricas en tres mil y qui-
 nientos pesos segun el valor que tenian
 al tiempo de las donaciones y que
 el padre de la dicha Doña Angéla
 de Herrera havia recibido algunos
 vienes por cuenta de su legitima
 con otras razones que por una y
 otra parte se dedujeron en los di-
 chos autos y reservados a prueba
 y dada en el primer termino se
 declaró por nieta dicha prueba
 y se volvió a otra segunda es por
 ambas partes litigantes con nuevo
 numero de testigo y se pusieron

D7.2.34

tachan a ellos y concluida la causa
se dio' sentencia en veintiocho de
abril del año de mil setecien-
tos y cinco por la cual se declara-
ron por nulas dichas declara-
ciones revocandose a mayor abun-
damiento en todo lo que heranda per-
juicio a el cumplimiento y entero
de las legitimas de la dicha Doña
Anjela de Herrera mandandose
que para ello se hiciere cuerpo de
vienes de los que quedaron por
muerte del dicho Don Juan
de Herrera y de los que recibió
el dicho Don Melchor de Herrera
su hijo por quinto de su legitima y
que se ajustare y liquidare la
cuenta de lo que importaren sa-
cado el quinto de los de el dicho
Don Juan de Herrera y traviendo
se insistido por parte del dicho
Procurador en que se hiciesen tasacion
y aprecio de las dichas casas y solares
se pronuncio auto en que se de-
claro por consentida la dicha
sentencia y se mando hacer dicha
tasacion por las personas que
nombraren las partes y con espe-
cto nombraron a Juan Ynigo
de eraso y Antonio Nolete ma-

estos salarifi los cuales en diez
 y seis de Diciembre de dicho año
 de mil setecientos y cinco hicieron
 dicha tasacion ante Don Miguel
 del Molino notario Publico de di-
 cho juzgado eclesiastico apreciando
 dichas casas y solares en siete mil
 trecientos y cuarenta y seis pesos
 segun las declaraciones de los tes-
 tigos de la dicha Doña Angjela de
 Herrera y en seis mil novecientos
 y cuarenta y seis pesos segun las
 declaraciones de los testigos del de-
 cho Proterio y por parte de el se
 dijo de nulidad dicha tasacion
 y pidió que se bolviere a hacer de
 nuevo. y disputado el articulo
 de cloro el Señor Provisor por su
 auto no haber lugar la nulidad
 de dicha tasacion y fue sinper-
 juicio de ella se bolviere a hacer
 de nuevo aruenta para mas
 justificacion de la causa y por
 ultimo la hicieron Uigenio de
 Steense y José Bravo maestro
 salarifi nombrados por las par-
 tes declarando que las dichas
 casas y solares valen segun el
 aprecio que si corre siete mil

trecientos y sesenta y tres pe-
ros y seis reales y que lo que
esta verificado en ellos al
tiempo de la donacion Placiana
por entonces hacen otras conside-
raciones serda del aprecio hecho
por el dicho Padre Fray Diego
Maroto y de las nuevas calida-
des que despues con sobrevenido
y aumentado el valor y de esta
ultima diligencia pidió la di-
cha Señora Doña Anjela de Her-
rera que se diese traslado á la
parte del dicho Preterito como
se le dio y en este estado man-
tado las partes de no proseguir
y componer el finial de este liti-
gio en el ajuste del quinto que
solo en el que pudiese averle
y descaudala dicha Doña An-
jela de Herrera que en las
casas de su vivienda y de sus
padres se continúe la oracion en
alabansa de Dios nuestro Señor
Sacramentado conberido en tran-
sijio y costar las acciones que
se pudiesen deducir en rasan
del quinto y pueden ser anexas
y consernientes y haverlo

este prescrito consulta y omper-
 rencia para ambas partes con per-
 sonas de ciencia y conciencia han
 resuelto el otorgar escritura de
 transacion y convenio pacto con
 igual conveniencia en la forma
 que mas haya lugar de Dño avi-
 endo prescrito informacion de
 utilidad y auto del Señor Pro-
 visor y Vicario general que su
 tenor a la letra de la sentencia
 que se dio en dicha causa el auto
 en que se declaró dicha sentencia por
 consentida y parada en casa
 juzgada y la tasacion ultima
 hecha por los aralifes Eugenio de
 Otieno y Toré. Pto informacion
 de utilidad y auto de lo
 senencia de dicho Señor Provisor
 para el otorgamiento de esta
 escritura uno en por de otros
 es como sigue.

Sentencia

En el pleito y causa que sigue
 Doña Angélica de Herrera y mon-
 talao con el Preterito de Santa
 Rosa de Viterbo sobre que se decla-
 ren por nulas las donaciones que
 hizo al dicho Preterito Don Juan de
 Herrera su abuelo de las cosas

en que esta situado al presen
te dicho Preaterio virtus & falta
atento los autos y meritos de la
causa que devo declarar y de cla
ro que la dicha Doña Praxela
de Herrera y Montalvo pro
su accion y demando como pro
var; lo combino declaro por vie
provada y que la parte de dicho
Preaterio no provo sus acciones con
provaron combino declarolas por
no provarlas en consecuencia de lo
cual declaro dichas donaciones
por nulas de ningun valor
ni efecto y a mayor que tambien
me abundamiento las revoco en
todo lo que son de perjuicio al cum
plimiento y reintegracion de las
legitimias que pertenecen a dicho
Doña Praxela de Don Melchor
y Don Juan de Herrera su pa
dre y abuelo. Para lo cual se
hara cuerpo de bienes de todos
los que quedaron por muerte de
los uno dichos y se ajustara y
liquidara la cuenta de lo que
importan sacado el quinto
de los bienes del dicho Don
Juan de Herrera sobre que

Las partes en sus de-
 cho; sin embargo de la vista de
 ojos pedida por parte del dicho
 Proterio que se declara no haber
 lugar, y presto mi sentencia de
 definitiva ^{+ jurando} + así lo pronuncio y mando
 sin hacer condonacion de costas sino
 que cada parte pague lo que
 fuere causado por lo suyo = Li-
 cenciado Don Tomas de Pallete-
 ros = dio y pronuncio la senten-
 cia en la Ciudad de los Reyes y en
 veintiocho de Abril de mil
 setecientos y cinco años siendo
 testigos Don Ypolito Moran
 de Villacorta y Don Antonio
 de Guzman presentes = Don Ma-
 guel del Molino.

En la Ciudad de los Reyes en
 veintiocho de Abril de mil
 setecientos y cinco años notifiqué
 la sentencia de causa segun y como
 en ella se contiene a Doña Inje-
 la Maria de Herrera y Monta

... en su persona que la
Oyó de que doy fe = Antonio de
Gurman Notario Publico

En la Ciudad de los Reyes
en veintiocho de abril de mil
setecientos y cinco años notifi-
que la sentencia de nuso al Pro-
curador Don Juan Lopez de cha-
bure Presvitero en nombre del
Preterio de su parte doy fe de
ello = Antonio de Gurman No-
tario publico

En el dicho dia mes y año di-
chos hice otra notificacion como
las de nuso ala Governadora
Manuela de Tesus hermana
mayor del Preterio de la Santa
Proa de Viterro en su persona que
la oyó de que doy fe = Antonio
de gurman Notario publico

Don Juan Lopez de chabure Pro-
vitero en nombre y con poder de
la madre Manuela de Tesus her-
mana mayor del Preterio
de Viterro en los autos con
Doña Angila de Herrera
sobre el derecho de unas cosas
y lo demas declarada Dijo
renunciando a el traslado

del escrito de fojas treientas y tres
 en que la parte contraria dice
 que no debe responder ami escrito
 de fojas treientas y dos = Digo que
 Justicia mediante se le ha de man-
 dar que responda directamente
 por que el motivo para escusarse
 es muy despreciable cuando tengo
 respondido por el otro si de dicho
 mi escrito de fojas treientas y
 dos y expresado el modo en que
 tengo consentida la sentencia de fo-
 jas doscientas y noventa y ocho
 y supuesto que la parte contra-
 ria entiende que lo que pido es
 lo mismo que se mandó en dicha
 sentencia no hay implicacion en
 que tenien do la consentida pida
 que se ejecute en las diligencias
 que previene en dicho mi escrito
 y antes para dellansa y deseo de
 no interponer dilaciones ni arti-
 culos como los que se afectan
 de contrario por todo lo cual = a
 vmo pido y suplico mande que
 la parte contraria responda
 directamente al traslado
 de mi escrito pido justicia
 y costas esetera = Don Juan

Lopez de Echaburu

En la Ciudad de los Reyes en
cuatro de Junio de mil setecien-
tos y cinco años ante el Reveren-
do Don Tomas de Ballasteros
Cura y Vicario de la doctrina
de San Juan de Surigancha Des-
de la causa se leyó esta petición.
Y Vista por dicho Jues fiscal
los autos para proveer y
haviendolos visto dijo que aten-
to a no haberse interpuesto
apelacion por ninguna de
las partes de la sentencia de
fojas doscientas y noventa y
ocho la declarava y declaro
por consentida y pasada en
autoridad de cosa juzgada y
como tal mando se guardase
cumplase y ejecute segun y como
en ella se contiene y la parte
de Doña Anjela de Herrera
responda derechamente a el
troulado que del escrito de
fojas trescientas y dos dentro
de tercero dia y lo firme
y sea sin perjuicio de lo rebista
de fecha *sub-supra* - Licenciado
Don Tomas de Ballasteros - con-
te mi Don Juan Manuel

del Notario...
 En la Ciudad de las Puyas en diez
 y siete de Junio de mil setecientos y
 cinco años notifiqué a ire saber el
 auto de nro a la madre Maria
 de Jesus Hermana mayor del
 Presbitero de la Santa Pava de Biton
 bo en su persona que lo ayó de
 que hoy sé = Don Pedro de Escobar
 y Mendonza Notario en la Ciudad
 de las Puyas en veintidos de Junio
 de mil setecientos y cinco años no-
 tifique a ire saber el auto del pren-
 te a Doña Juquila de Herrera
 en su persona que lo ayó de que
 hoy sé = Don Pedro de Escobar y
 Mendonza Notario

En la Ciudad de las Puyas en
 tres de agosto de mil setecientos
 y siete recevi juramento a Gu-
 jeno de Astiense y a Toré Pera-
 ro Maestros de obras de la dicha
 Ciudad que la hicieron por Dios
 nuestro Señor y a una señal de
 cruz segun forma de derecho
 y so cargo de el prometieron decir
 verdad y siendo preguntados
 dejaron que el día nueve de Julio
 de este presente año que se les
 señaló para la vista y reconocimien

de Abaluo
 y Medina
 del sitio

to de la tasacion de las
casas en que oy esta funda-
do el Beaterio de la San-
ta Rosa de Biterro cuyas
procepciones fueron de Don
Juan de Herrera y Mon-
talvo y estando los suso-
dichos en dicho Beaterio
que esta al fin de la ca-
lle de San Idelfonso colegio de
los Padres del Comento grande
de San Agustin de esta dicha
Ciudad a mano izquierda
cuya fachada mira al rio gran-
de y en presencia del Genor Doc-
tor Doctor Don Diego Montero
del aguila cura Pector de esta
Santa Iglesia metro politanea de
teotratico de prima de ley es
de esta Real Universidad provi-
sor y vicario general de este
arcebispado y Don Juan Ma-
nuel del molino notario ma-
yor del Torgado de eclesiasticos
y la madre Manuela Jesus y
Dona Inyela de Herrera y
Montalvo nieta y heredera
del dicho Don Juan de Herre-
ra montalvo y el licenciado
Don Francisco de San Miguel

Presbitero y otras personas y les
 fue mandado por dicho Señor
 Provisor que luego emperasen á
 hacer el reconocimiento de todas
 lo que se havia de tasar con lo
 cual pasaron lo primero á medir
 por la frente que mira á dicho
 rio y fachada desde la pared que
 hace mediania dicho Presiterio con
 las caras que fueron de Don
 Martin de Ferrantes que hoy son
 de sus herederos corriendo la me-
 dida rio arriba hasta la esquina
 que se contaron cuarenta y siete
 varas y revolviendo con la misma
 esquina que hace la Capilla de
 dicho Presiterio se fueron midiendo
 por la Calle de dicho Colegio asta
 la cara que hace mediania de
 Don Agustín de la Puerta con
 ochenta y siete varas y por la
 misma mediania se fueron
 midiendo y se contaron por la
 primera entrada veintiseis varas
 y volviendo con un resalto para
 dentro de dicho Presiterio se contaron
 otra linea de veintiseis varas y vol-
 viendo otra vez á entrar en la
 parna de la primera entrada
 se conto otra linea con once varas

que las dos de veintisiete
varas y las últimas once son
medianías con Don Alonso de
Obando y rebatimiento para el
río y lugar donde se havia
principiado esta medida se serro
y dio fin con cincuenta y dos
varas = Y parando luego incen-
tamente a reconocer todo lo que
se hallase en ser de la fabrica
antigua de las casas dichas
de Don Juan de Herrera en
presencia de la madre Manu-
ela de Tenis y de la dicha Doña
Angela de Herrera y emperan-
do a enseñar la dicha madre
lo primero la sala que era
de la vivienda principal de las
casas mayor en que siempre vivió el
dicho Don Juan de Herrera como
también otras dos piezas que di-
jeron havia sido cuadra y reca-
mara y otra pieza destechada
que havia servido de despensa
y dicha sala sirve hoy de co-
tina para el servicio de las
Prebendas y de refectorio un cuarto
que dijeron hera en el patio
en el tiempo dicho como también
fueron enseñando algunas puertas

y ventanas por los techos y
 las puertas que heran de la casa
 principal y otros fragmentos que se
 conocen havian servido pues los techos
 de las piezas referidas estan muy
 con sus esteras y martones en los
 techos como havian servido en su
 tiempo y sirven de presente como
 lo dijeron dicha madre y Doña
 Anjela de Herrera = El sabado
 de hacer todo lo que tocaba que
 ver y medir para regular
 la area superficial del sitio ya
 medido y dijeron haver aillapto tres
 mil Porientos y sesenta y nueve
 varas Planas superficiales en que
 caben dos solares y medio y sesen-
 entas y sesenta y nueve varas
 mas de a mil y doscientas varas
 cada solar de que ha tarado cada
 vara plana en precio de quince
 reales que amon monta dicho pre-
 cio de varas seis mil ciento y vein-
 tinere pesos y tres reales que su-
 junto precio y valor = y por lo
 que tocaba y le tocan de las
 paredes de medianias y el cerco
 del rededor de los dos lienzos de la
 fachada del rio y el otro de la
 Calle del dicho colegio que esten

pataron como otras muchas
para la nueva fabrica como
tambien de las puertas y ven-
tanar palos y demas instrumen-
tos y a mencionados le tararon
y tararon en previo de un mil
doyentos y treinta y siete pesos
que dijeron que hera su justo
precio y valor que juntos en
la partida de arriba del valor
del suelo que son seis mil ciento
y veintinueve pesos y tres reales
suman y montan siete mil tre-
cientos y sesenta y tres pesos y tres
reales y que la cantidad referida
segun van visto y tarado en su
justo precio y valor segun las
precios conoridos de las regulaciones
que si se practican en dicha Ciu-
dad = Y asi mismo dijeron que
hecho bastantemente el recono-
cimiento de los autos que para
ello les fue mandado entregars
por dicho Señor Provisor asi para
tener presente las donaciones he-
chas por dicho Don Juan de Her-
rera a dicho Preaterio como
otras taraciones y declaraciones
de testigos reconocieron la tar-
cion de pajas ciento y dize esha

716385d.

10.

por los años pasados de mil seis
cientos y ochenta y cuatro por el Padre
maestro Fray Diego Maroto maestro
mayor que fue de esta Santa Iglesia
metro polifonea y aparejador de las
obras reales en diez y nueve de mayo
y Pedro Fernandez de Balder en pre
cio de tres mil y quinientos pesos
sin declarar que valia la casa en el
paraje citado como tambien el
valor de la fabrica que pudieron
haber reconocido en el tiempo que
la tasaron pues vivian el dicho
Don Juan de Herrera su dueño en
dicha casa mayor y corria con
toda su posesion pues pagaba dicho
Don Juan de Herrera al dicho mo
nasterio de monjas de Santa Clara
cientos y ochenta y cinco pesos de
pension impuestos en dichas po
siciones a favor de dicho monasterio
cuyo principal corresponde a tres
mil y setecientos pesos y la tasa
cion no consta mas de tres mil
y quinientos pesos y mas habiendo
hecho donacion con que tienen
por cierto que con la fabrica que
pudieron haber tasado y decla
rado valio mas de los treinta mil
y quinientos pesos y que la tasaron

por entonses que aunque hay
otra taracion anterior del año
de mil seiscientos y ochenta y tres
por Francisco Becerra y Alonso
Morales que dicen estar dichas
casas de tras de San Francisco
junto al rio grande de dicha
Ciudad y Calle nueva que se
habrió haora y considerando
el edificio y sitio y el padoso
que se le quitó para abrir la
calle nueva y el peligro que
tienen con las avenidas del rio
y la poca vecindad que tiene
tararon en dos mil y sien pero
de a nueve reales que de a ocho
reales hacen los mil trescientos y
sesenta y dos pesos y quatro re
ales como consta a fajas ciento
y treinta y siete lo cual repararon
dichos taradores que hoy tienen
dichas posesiones o Preterios por
mejorar el muro que la Ciu
dad tiene hecho por tajamar
al ala veta del rio con que qu
do reparado los riesgos que su
pusieron dichos taradores como
tambien la mucha vecindad
que hoy tiene por los contornos
que todo le dan mucho mas valor

a diferentes casas en dichos parajes
 con que tienen por cierto que vale
 hoy mas de lo que tararon por en
 el mes de Diciembre como tambien dijeron que
 lo demas viendo reconocido la taracion de fogos
 de trescientos y veinte hecha por Juan
 Nunez de Prado maestro Mayor de esta
 Santa Iglesia metropolitana y cento
 nario Nolasco maestro de obras por
 el mes de Diciembre del año pa
 rado de mil setecientos y cinco años
 en diez y siete de dicho mes en precio
 de siete mil trescientos y cuarenta
 y seis pesos y dos reales y de que
 hacen consentimiento pleno que la
 mas precisa solo si no haber de cla
 ridad el valor del dicho sitio o pre
 sencia de los fogos que es el mayor
 valor de dichas posesiones previnien
 do otros muchos reparos y considera
 ciones del paraje y que segun tie
 nen hecho juicio tambien tienen por
 cierto y fijo que dicha cantidad
 en que la tararon dandola por
 tarada con uno de dichos Nunez
 de atencion y Jose Prado en la
 cantidad arriba de los siete mil
 trescientos y sesenta y seis pesos y

101
... de los notarios de esta audien-
... y la firma =
... Doctor Montero ante mi = Don
... Juan Manuel del Molino
... en la Ciudad de los Reyes en
... mes de Mayo de mil setecien-
... to y ocho en cumplimiento de
... lo mandado por el auto de
... su señoría juramento al licen-
... ciado Don Francisco Dies de San
... Miguel presvitero que hizo
... imbuere sacerdote puesta la
... mano en el pecho segun for-
... ma de Dto y no cargo de el
... prometio decir verdad y sien-
... do preguntado al tenor del
... predimiento = Dijo que segun
... experiencia que tiene este declara-
... rante y lo litigioso del pleito
... lo expresado en dicho escrito
... tiene este declarante por util
... y conveniente el que las
... partes litigantes se hallan
... conciliadas transigido y con-
... tinuando por que de esta suerte
... se evitan mas mas
... gastos de los causados, y que
... en adelante se eviten con-
... se y queda el Beaterio en quietud

y pacifica posesion y la dicha
 Doña Inyela de Herrera con
 tentu y sin inquietud y sin saver
 que causa un pleito y que lo que
 dicho y declarado es la verdad
 so cargo del juramento hecho
 en que afirmo y rastifico y
 lo firmo. Licenciado Don Fran-
 cisco Diaz de San Miguel y Galsa
 Ante mi Don Pedro de Escobar
 Notario

En la Ciudad de Los Reyes en
 catorce de Mayo de mil setecien-
 tos y ocho para la informacion
 de utilidad que tiene opreciada
 y le esta mandado dar recibí
 juramento del licenciado Don Pe-
 nito de Ace y Ferreras abogado
 de esta real audiencia que lo hizo
 por Dios Nuestro Señor y a una
 señal de cruz y fecho pro-
 metio de decir verdad y siendo
 preguntado al tenor del pedir-
 miento = Digo que tiene por
 cierta lral. aparte de el Bea-
 terio de las Pomas de Viterro
 de utilidad la transacion

y conuerto con Dona Angela
de Herrera porque conose
puesive la dicha Dona Ange-
la la cantidad de pesas en
que se huviere transijido y
conuertado y el dicho Presa-
torio quedara en sus fisco po-
sicion lo cual tiene este
declarante por util y
conbeniente porque con
esto se excusan de los gastos
y dilaciones del pleito y que
lo que ha dicho y declaran-
do es la verdad so cargo del
juramento hecho en que se as-
sirmo y ratifico y lo firmo
licenciado = Don Benito de Ara-
y Terradas = ante mi Don Pe-
dro de Grobar notario

En la Ciudad de los Reyes
en dies y seis de Mayo de mil
setecientos y ocho para la infor-
macion de utilidad que desta
mandada dar recivi juramen-
to al licenciado Don Juan
de Ojales abogado de estas
real audiencias que lo hizo

por Dios nuestro Señor y a una
 Señal de cruz en forma de
 derecho y hecho prometió decir
 verdad y siendo preguntado
 al tenor del pedimento dijo que
 reconocere las acciones deducidas
 si intentadas por las partes sobre
 el derecho que a cada una de
 ellas les pueda competir de las
 casas y solares que les puede per-
 tener cuya pretension es conten-
 ciosa y reconocere este declarante
 con transijir estos derechos en la
 persona o personas que tienen
 contratada le será útil al Bea-
 terio de la advocacion de Santa
 Prisca de Viterbo por ser cierto
 que en las contenciosas y juicios
 por lo general son contosas y sus
 fines dudores por cuyas circun-
 stancias impiere y tiene por
 cierto que el dicho Beaterio los
 de conocido utilidad y que
 lo que ha dicho y declarado es
 la verdad so cargo del juramen-
 to hecho en que se afirmó y
 ratificó y dijo ser de edad de

cincuenta años y lo firmó
Licenciado Don Juan de Gal
ante mi Don Pedro de Cres-
bar y Mendonza notario la
hermana Manuela de Terun
superiora del Preterio de
Santa Rosa de Pitero paren-
te ante Vra merced y digo
que de mi escrito de pajas en
que pedimos yo la herma-
na y Doña Anjela de Her-
rera se recibiese informacion
de utilidad por estar trans-
critos y concertados en el ple-
to y causa que hemos seguido
en este juzgado sobre las
casas y solares sobre que esta
fundado dicho Preterio sobre
que nos hemos concertado y
concertado sobre que pedimos
nos reciva dicha informacion
de utilidad y respecto de tener
la dada = a Vra merced pido
y suplico mande con vista de
dicha informacion se me con-
ceda licencia a mi la dicha
hermana Manuela de Terun

para que como superiora de dicho
 Beaterio y en nombre de todas las
 hermanas pueda otorgar la escri-
 tura segun y en la forma que
 tenemos tratado y dispuesto
 interponiendo la autoridad
 y decreto judicial - Manu-
 ela de Jesus

En la Ciudad de los Reyes en
 diez y ocho de mayo de mil setecientos y ocho ante el Señor Doctor
 Don Diego Montero del Aquila
 Cura Pector de esta Santa Iglesia
 Catedratico de prima ley en esta
 real Universidad provisor y vica-
 rio general de este arzobispado
 se leyó esta petición - y vista por
 su merced pidió los autos para
 proveyer y aviendo los visto Junta-
 mente con la informacion
 dada por donde consta de la
 utilidad que resulta al Beate-
 rio de la Santa Rosa de la
 transacion y consierto que re-
 spiere en su escrito de fajas un
 de las acciones y derechos in-
 tentadas contra el dicho

Preterito por Doña Anjela
Maria de Herrera Montalvo
sobre la nulidad de la do-
nacion que hizo Don Juan de
Herrera Montalvo de las cosas
en que se fundo el Preterito re-
perido = Dijo que daba y dio
licencia a la madre Manuelas
de Jesus superiora de el para que
por si y en nombre de las dhas
hermanas que en el avitan el
presente y adelante fueren Pue-
dan transjir y concertar en la
forma que repiere las dichas ac-
ciones otorgando en orden a ello
el instrumento que combenga
por la parte que le toca con la
dicha Doña Anjela de Herrera
que su merced como a ordinario
de esta Dionia le aprueva y rasti-
fica e interpone su autoridad
y decreto judicial para que
valga y haga fe en juicio y que
ra de el averjo fin se le dara un
tanto del escrito informacion
y este auto para que se inserte
en el y lo firmo Doctor Don

Diego Montero del Aguila - ante
mi Don Juan Manuel del Molino -
Es copia del escrito informacion
y autos originales que quedaron en
este archivo Lima y Mayo veinte
de setecientos y ocho - Don Juan
Manuel del Molino

Y en conformidad de dicha in-
formacion de utilidad y auto de
ciencia y demas insertos las dichas
madres Manuela de Jesus y Doña
Anjela de Herrera cada una por
lo que le toca la dicha Madre
Manuela de Jesus por si y como
superiora de dicho Preterio de la
Santa Prosa de Viterbo y en nom-
bre de sus herederos y sucesores
presentes y por venir ambas
a' los otorgantes tantas de un
acuerdo y conformidad ne mine
discrepanste convenido y vienen
en transigir y consentir las
acciones que se pudieran de da-
cia en rasan del quinto, y pueden
ser ambas y consentientes y vien-
do para esto precedido consul-
ta y conferencia con personas

de ciencia y experiencia y con
siderando el mal éxito de los
pósitos con los gastos que oca
sionan y discordias desearas de
conservar la paz y que en
las cosas de la libienda de
la dicha Dona Injela de Her
rera y de sus padres se conti
nue la oracion en alabanza
de Dios nuestro Señor Jaxos
mentado han venido dichas
otorgantes en otorgar transacion
y concierto en la manera sigui
ente y con estas condiciones que
la primera es que el dicho
Preterio le ha de dar como
le ha dado a la dicha Doña
Injela mil pesos de contado
que compiera haberlos recibido
y llevado a su poder de ma
no del contador mayor Don
Geronimo de Castro cavalle
ro del Orden de Calatrava
quien los pagó por libranza
de la dicha madre Manuel de
que se dió por contenta y entre
gasta a su voluntad la dicha

Doña Anjela de Herrera por ha-
ber recibido realmente y con efecto
dichos mil pesos y renunció
su entrega prueba del resivo
y demas de este caso por no ser
de presente

Y ten es condicion expresa de esta
escritura que si con el tiempo
y licencia del Sumo Pontifice
y de su Magestad se fundare
monasterio de religiosas en el
dicho Preaterio como se esta so-
licitado y llegare el caso y
la dicha Doña Anjela de
Herrera o alguna hija o nieta
suya legitima qualquiera de
ellas que quiera ser religiosa
en dicho monasterio ha de ser
admitida y darle la pres-
peccion sin dote ni pago algu-
no y lo mismo ha de ser
siendo Preaterio. si la dicha
Doña Anjela quisiere ser
o alguna hija o nieta de le-
gitima de la suso dicha sin dar
ni pagar cosa alguna si di-
cho Preaterio en memoria

y correspondencia del venespe-
cio recibido de mano de la
dicha Doña Angela y que
hace la suya dicha a dicha
casa y Preaterio.

Y ten es condicion que si en
algún tiempo succidiere que
el dicho Preaterio dejare de
serlo y no consiguiera licencia
para monasterio de suerte que
llegue el caso de que ni como
religiosas ni como hermanas
beatas le aviten o que por
algún caso deramparen dicho
sitio se le ha de dar y volver
el precio de la ultima taxa-
cion de dichas casas y solares
que es de siete mil trescientas
y sesenta y seis pesos seis rea-
les desde luego en calpando
de esta cantidad tres mil
y seiscientos pesos que im-
porta el principal del ren-
do impuesto en ellas a favor
del monasterio de monjas
de nuestra madre Santa
Clara de esta Ciudad

y con un mil pesos que al
presente ha recibido la dicha
Doña Anjela de Herrera y si el
precio que importa dos mil
setecientos y sesenta y seis pesos
y tres reales no se le diere de
contado como queda dicho á de
poder entrar la dicha Doña An-
jela de Herrera ó quien en su
causa hubiere á ocupar y vivir
en dicho Preaterio sin embargo
de retencion de mejoras de parte
de dicho Preaterio quien desde
luego podrá usar de su derecho
sacando á remate y vendien-
do dichas cosas para pagar
los dichos dos mil setecien-
tos sesenta y ~~seis~~ pesos ~~tres~~ reales
del resto y satisfaccion al tan-
to de sus mejoras y si vendier-
das ó tasadas las quisiere por
el tanto la dicha Doña
Anjela de Herrera las pueda
haber y llevar si le pare-
ciere antes y primero que otra
persona pagando el resto á
la parte de dicho Preaterio

en que ha de entrar la can-
 tidad de los dichos dos mil
 setecientos y sesenta y tres pesos
 y tres reales en parte de precio —
 Con las cuales dichos con-
 diciones y declaraciones y segun
 y de la manera que va dicho
 y declarado las dichas ma-
 dre Manuela de Teres como
 tal superiora del dichos
 Presaterio por si y en nombre
 del y de las demas hermanas
 presentes y por venir del
 y la dicha Doña Angela de
 Herrera por si i en nombre
 de sus herederos presentes y
 por venir otorgan por el
 tenor de la presente y segun
 y como va dicho y declarado
 la presente escritura de tran-
 sacion y convenio pacto con
 igual conveniencia que en la
 forma que mas y mejor aya
 lugar de derecho como siertan
 y ravederos que son de su
 derecho y se ajustan y con-
 pone a el dicho pleito que

han tenido y pueden tener en
 raras del ajuste del dicho
 quinto del dicho Don Juan
 de Herrera Montalvo abuelo
 legitimo de la dicha Doña Ju-
 jela de Herrera y se desisten
 quitar y apartan de las acciones
 y excepciones de dudas y por de-
 ducir y el dicho pleito y causa
 lo dan por rota y chancelado
 y todos sus derechos y acciones
 reales y personales lo resten
 renuncian y traspanan y re-
 nunciaron y apartaron de
 su favor cualquiera derechos
 y acciones que por las razones
 referidas tengan y les pertenes-
 can y por razon de eleccion
 y engaño aun que sea enorme
 y norminima y se obligaron
 a no pedirse ni demandarse
 cosa alguna por las razones
 referidas la una parte a la
 otra ni la otra a la otra y
 en la forma que los dichos
 y declarado ambas otorgantes
 cada una por lo que le toque

otorgar la presente escritura
de transacion y concierto
y se obligan de hacerla por
buena firme y baledera ha
hora y en todo tiempo y denu
la reclamar ni contra decir ni
hir ni venir contra su tenor
y forma por ninguna causa
ni razon que sea y si la hi-
cieren intentaren quere
que no les valgan ni aprove
chen ni sobre ello ser oídas
ni admitidas judicial ni
judicialmente en ninguna
audiencia juzgado ni tribu
nal antes ni después y condena
das en todas las costas que sobre
ello se requirieren y recrecieren co
mo quien litiga sin accion ni
derecho que no le compete demas
de lo cual la parte que contra
viniere y reclamare esta escri
tura incurra en pena de per
der y pierda su derecho lo cual
se pone por pena con pencion
al enaño pena han de que
dar incurrir luego que pres
entaren cualquier escritura

en cualquiera audiencia
juzgado o tribunal en
contrario de lo referido en
esta escritura la cual dicha
pena se ha de ejecutar y
desde ahora queda ejecutada
y se ejecutará invariablemente
y pierda dicho su derecho la
que así faltare sin embargo de
apelacion nulidad o engaño
enorme enormísima o de otra
cualquiera excepcion que para
ello alegaren por legitima que
sea porque todo lo renunciaron
y apartaron de su favor para
que no les valga ni aproveche
en manera alguna y sin
perjuicio de lo dicho la dicha
pena ejecutada y perdida de
dicho su derecho o no perdido o
graciosamente remitido toda vez
esta escritura y lo en ella con
tenido se ha de guardar
y cumplir y haver por su
me en todo tiempo y ser visto
quedar y que demas firme
aprovada y revalidada y con

mayor fuerza y validacion
y por que el principal motivo
que han tenido las otorgantes
haviendo el quitarse de
pleitos dudas y diferencias
y conservar paz y amistad
se pusieron y poner perpetuo
silencio para no poder ser
vistas ni admitidas en razon
de lo referido en esta escritura
judicial ni extrajudicialmente
todo lo cual se obligaron de
guardar cumplir pagar y ha-
ver por firme llanamente
y sin pleito alguno y con
las costas de la cobranza y alas
firmas y cumplimiento de lo
dicho es dichas otorgantes
cada una por lo que les toca
obligaron sus bienes habitos
y por haber y de dicho Beato-
rio y para su ejecucion y
cumplimiento dieron poder
cumplido a las justicias y ju-
res que de sus causas conforme
a derecho puedan y devan
conocer de qualquier partes

que sean y en especial a las
de esta Ciudad corte y arraunpa
de conforme al fuero de cada
otorgante y a las de la parte y
lugar donde y ante quien esta es
critura fuere presentada, a ejecu-
cion y de lo en ella contenido pedido
su cumplimiento al fuero de las
que les y de cada una de ellas se
sometieron obligaron y renunci-
aron el suyo propio jurisdic-
cion domicilio y vecindad, y
la ley y regla del derecho que
dice que el apor debe seguir
el fuero del reo pona que las
dichas justicias y cada una
de ellas las ejecuten cumplian
y apremien a la paga y cum-
plimiento de todo lo que di-
cho es como si fueren por sen-
tencia definitiva de juez com-
petente parada en autoridad
de cosa juzgada y renunciaron
todas y cualesquier leyes fueros
y derechos de su favor y lagene-
ral que lo prohibe y consin-
tieron en tras lados de esta
escritura y en especial otras

interrogantes por ser mujeres re-
nunciaron las leyes de su pa-
vor y todas las cosas que son
y se ablan en favor de las mu-
jeres de las que les avise aper-
tamente saber alas sus dichas y
de su recurso y remedio y como
ciertas y sabedoras de el las
renunciaron quitaron y
apartaron de su favor
para no aprovecharse en ma-
nera alguna y firmaron
de que doy fe = Manuela
de Tenis - Ana ~~Angela~~ Maria
de Herrera Montalvo - Ante
mi Nicolas de Agüero Escriba
no Publico.